

2

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

**ESCUELA**

DE

ARTES Y OFICIOS

DE

SAN SEBASTIAN.

**SAN SEBASTIAN.**

Establecimiento tipográfico y librería de ANTONIO BAROJA.

Plaza de la Constitución, núm. 2.

1879.

Lig. 1380, exp. 35

DECLARACIÓN DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

ESCUOLA DE ARTES Y OFICIOS

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

**ESCUELA**

DE

ARTES Y OFICIOS

DE

SAN SEBASTIAN.



R. M. 641

**SAN SEBASTIAN.**

Establecimiento tipográfico y librería de ANTONIO BAROJA.  
Plaza de la Constitución, núm. 2.

1879.

REGLA MENTO ORGANICO

DE LA

INSTITUCION

DE

ARTES Y OFICIOS

DE

SAN SEBASTIAN



SAN SEBASTIAN

Imprenta de la Diputación Provincial de San Sebastián  
1872

---

---

## TITULO 1.º

### DE LA ENSEÑANZA DE LA ESCUELA.

---

Art. 1.º En esta Escuela, que está bajo la dependencia del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad, se dará la siguiente enseñanza, en los 5 años que se indican:

1.º *curso*.—Lectura, Escritura, Aritmética completa y Elementos de dibujo natural.

2.º *curso*.—Elementos de Algebra, Geometría práctica y Trigonometría rectilínea. Dibujo lineal.

3.º *curso*.—Elementos de mecánica, física y química, aplicadas á las artes y á la industria. Dibujo de figura y adorno.

4.º *curso*.—Elementos de mecánica industrial, máquinas, manejo y tecnicismo de las mismas. Copia del yeso y modelado.

5.º *curso*.—Conocimiento de materiales y nociones de construcción. Vaciado y talla.

Art. 2.º Los cursos serán de seis meses de duración, desde el primero de Octubre á treinta y uno de Marzo.

Art. 3.º La enseñanza se dará todos los días no festi-

vos, á excepcion de los dos dias de Semana Santa, lúnes y mártres de Carnaval, los dias 21, 24, 25 y 31 de Diciembre, de  $7\frac{1}{2}$  á  $9\frac{1}{2}$  de la noche, distribuyéndose estas dos horas, una para la clase, y otra para el dibujo, segun los cuadros que se fijarán al público.

Art. 4.º Los primeros dias del mes de Abril se destinarán á los exámenes generales de prueba de curso, y los quince últimos del de Setiembre á matrículas.

Art. 5.º La extension con que han de estudiarse las materias indicadas en el art. 1.º, se fijará detalladamente en programas aprobados por la Comision del Ayuntamiento.

---

## TITULO 2.º

### DEL PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA.

---

Art. 6.º Forman el personal de la Escuela:

Un Director, encargado de las asignaturas técnicas del segundo y cuarto cursos.

Un Secretario, encargado de la asignatura técnica del tercer curso.

Un Profesor encargado de la asignatura del quinto curso y del Dibujo lineal.

Un Profesor encargado de la asignatura del primer año.

Dos Profesores encargados de los dibujos del natural, figura, adorno, modelado, vaciado y talla.

Un Profesor auxiliar para las clases de Dibujo, etc.

Un Ayudante para la práctica de la talla, y

Un Conserge.

Art. 7.º El nombramiento de Director, Secretario, Profesores, Ayudante y Conserge se hará por el Ayuntamiento.

Art. 8.º El Ayuntamiento utilizará para esta Escuela todo el material que, de su propiedad, existe en el Instituto provincial y en la Academia municipal de Dibujo, sin perjuicio de ir aumentando el necesario, á medida que vaya tomando incremento dicha Escuela.

---

### TITULO 3.º

#### DE LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL DE LA ESCUELA.

##### Del Director.

Art. 9.º El Director de la Escuela es el Jefe del Establecimiento, y á él estarán subordinados los Profesores, Ayudante, Conserge y Alumnos.

Art. 10. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Ayuntamiento en un Ingeniero Industrial.

Art. 11. Corresponde al Director de la Escuela:

- 1.º Cuidar de la exacta observancia del reglamento y de las órdenes que reciba del Excmo. Ayuntamiento.
- 2.º Dictar las órdenes é instrucciones que sean conducentes para el buen régimen y disciplina de la Escuela.
- 3.º Convocar y presidir las juntas de Profesores, elevando al Excmo. Ayuntamiento, con su dictámen, los acuerdos que juzgue conveniente, y llevando á efecto los que sean ejecutivos.

- 4.º Distribuir la enseñanza, oyendo á la Junta de profesores.
- 5.º Visitar las cátedras y demás dependencias, á fin de inspeccionar por sí mismo el exacto cumplimiento de los programas, órdenes y reglamento.
- 6.º Expedir los certificados de la aprobacion de los cursos y los diplomas correspondientes, á la terminacion de los cinco cursos.
- 7.º Dispensar, en casos justificados, la asistencia á los alumnos.
- 8.º Proponer al Excmo. Ayuntamiento cuanto estime oportuno al régimen ordinario de la Escuela y á las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

Art. 12. En casos de ausencia, enfermedad, vacante ó delegacion expresa del Director, hará sus veces el Profesor Arquitecto.

Art. 13. No se podrá ausentar de San Sebastian el Director, durante el curso, sin obtener permiso del Excelentísimo Ayuntamiento.

### **Del Secretario,**

Art. 14. El nombramiento de Secretario se hará por el Excmo. Ayuntamiento en el Profesor de la asignatura del tercer año, debiendo ser, ó Ingeniero industrial, ó Licenciado, ó Doctor en ciencias.

Art. 15. Son obligaciones del Secretario:

- 1.ª Llevar la correspondencia oficial de la Direccion, y cuidar del libro de actas y de los de registro de entrada y salida de documentos oficiales

- 2.<sup>a</sup> Llevar un índice de alumnos, por orden alfabético, y una historia escolar de cada uno de ellos, en orden correlativo.
- 3.<sup>a</sup> Formar por triplicado, y con la debida anticipacion, tres listas de los alumnos de cada clase, una de las cuales entregará al Director, otra á la Comision del Ayuntamiento, y otra al Profesor de cada asignatura.
- 4.<sup>a</sup> Extender los certificados que se le pidan respecto á cualquier asunto de la Escuela.
- 5.<sup>a</sup> Tomar razon de todos los gastos é ingresos que ocurran en la Escuela y llevar la cuenta corriente, teniendo siempre los libros á disposicion de la Comision del Ayuntamiento y del Director.

6.<sup>a</sup> Auxiliar al Director en la redaccion de Memorias y demás trabajos que ocurran en la Direccion.

Art. 16. El Secretario deberá estar en la Escuela las horas ordinarias que marque el Director y las extraordinarias que requieran los trabajos especiales.

Art. 17. En la redaccion y orden de llevar los libros, se atenderá á las instrucciones que el Director le comunique, proponiendo las modificaciones que, á su juicio, tiendan á simplificarlas ó hacerlas más claras.

Art. 18. En casos de enfermedad ó ausencia, será reemplazado por el que designe la Comision del Ayuntamiento, oyendo al Director.

### **De los Profesores y Ayudante,**

Art. 19. Los Profesores son nombrados por el Exce-lentísimo Ayuntamiento.

Art. 20. El cargo de Profesor será compatible con cual-

quiera ocupacion que no impida la asistencia á clase ó á alguno de los ejercicios de la misma.

Art. 21. Las obligaciones de los Profesores son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Asistir con toda la puntualidad á sus respectivas clases, y explicar las asignaturas con arreglo á los programas aprobados.
- 2.<sup>a</sup> Conservar en las clases el más perfecto orden, imponiendo á los alumnos que á él faltan, las correcciones reglamentarias.
- 3.<sup>a</sup> Atenerse al programa aprobado por la Comision del Ayuntamiento, y proponer al Director las modificaciones que, en él y en el método de enseñanza, convenga introducir.
- 4.<sup>a</sup> Llevar con claridad y exactitud las listas de su clase, anotando todas las faltas que cometan los alumnos y las censuras que obtengan.
- 5.<sup>a</sup> Dirigir los trabajos prácticos que correspondan á su clase y la construccion de modelos y material de enseñanza necesario para su asignatura.
- 6.<sup>a</sup> Informar al Director sobre todos los puntos que les consulte.

Art. 22. No podrán faltar los Profesores durante el curso, sin obtener el permiso del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 23. Cuando un Profesor no pueda asistir á clase con impedimento legítimo, avisará oportunamente al Director, á fin de que disponga lo necesario para que no haya interrupcion que redunde en perjuicio de la enseñanza.

## Del Conserje.

Art. 24. Son obligaciones del Conserje:

- 1.<sup>a</sup> Cuidar de la limpieza de todas las dependencias de la Escuela.
- 2.<sup>a</sup> Encender y apagar las luces á las horas que le fije el Director.
- 3.<sup>a</sup> Hacer todos los recados que le encargue el Director, Secretario y demás profesores de la Escuela, referentes al servicio de la misma.
- 4.<sup>a</sup> Cuidar de la limpieza y custodia de los gabinetes, entregar á los Profesores los modelos que necesiten y recogerlos y ordenarlos cuando ya no les sean necesarios.
- 5.<sup>a</sup> Participar al Director y Profesores los desperfectos que sufra el material y la causa que las haya producido.
- 6.<sup>a</sup> Custodiar igualmente los modelos de las clases de Dibujo, modelado y todo el material de enseñanza.
- 7.<sup>a</sup> Conservar el orden á la entrada y salida de los alumnos, poniendo en conocimiento del Director y Profesores todo cuanto observe censurable en los alumnos.

---

## TITULO 4.º

### DE LOS ALUMNOS.

Art. 25. La matrícula estará abierta del 15 al 30 de Setiembre, para lo cual se anunciará oportunamente.

Art. 26. Los derechos de matrícula serán de 5 pesetas

por cada curso, pagaderas en el acto de verificar esta; los derechos de exámen serán de 3 pesetas, que se abonarán en la Secretaría en el acto de tomar la papeleta que le autorice para la presentacion al exámen.

Art. 27. Para ser alumno de la Escuela se requiere haber cumplido 12 años de edad y saber leer y escribir.

Se probará la primera condicion, en caso de duda, por medio de la fé de bautismo ó certificado del registro civil, y la segunda por medio del exámen.

Art. 28. Los alumnos deben presentarse á las clases, en que se hallan inscritos, con suma puntualidad, guardar en ellas respeto, compostura y silencio, y obedecer las órdenes que les den los Profesores y el Director, y en ausencia de ellos, y á la entrada y salida de las clases, lo que les dicte el Conserje para la conservacion del orden.

Art. 29. Podrán acudir á los clases con el traje que usen habitualmente en sus talleres, pero deberán presentarse con aseo y decencia.

Art. 30. Es obligacion de los alumnos el proveerse de los libros y útiles necesarios para el dibujo, modelado, vaciado y talla.

Art. 31. Cuando un alumno no pueda concurrir á las clases por una causa fundada, lo pondrá en conocimiento de los Profesores respectivos ó del Director, antes de que transcurran 48 horas desde que cometió la falta. Los Profesores y el Director adquirirán los informes que crean necesarios ó exigirán que la justifique, y podrán dispensarla, cuando de sus informes resulte cierta la imposibilidad de asistir á la Escuela.

Art. 32. El alumno que, durante el curso, cometa 15 faltas injustificadas, lo perderá; pero podrá continuar asistiendo á las clases, sin derecho á examinarse. Si pierde cur-

so dos veces consecutivas por esta causa, podrá la Junta de Profesores proponer á la Comision del Ayuntamiento su expulsion de la Escuela.

Art. 33. Ningun alumno podrá salir de las clases sin permiso del Profesor, ni permanecer ausente mas que el tiempo necesario para el que haya salido.

### **Recompensas y Castigos.**

Art. 34. Durante el curso, y para mantener la emulacion y conservar la disciplina, se concederán recompensas é impondrán castigos á los alumnos que los merezcan.

Art. 35. Las recompensas consistirán:

- 1.<sup>a</sup> En la supresion de faltas injustificadas.
- 2.<sup>a</sup> Mencion honorífica en la hoja de estudios y inscripcion en el cuadro de honor á fin de mes, cuyo cuadro se fijará al público los primeros dias de cada mes.

Art. 36. Las recompensas serán concedidas por cada Profesor en su clase respectiva, ateniéndose, en la concesion, á las reglas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> No se podrá conceder á un alumno, en cada mes, mas que una sola recompensa por cada clase.
- 2.<sup>a</sup> No se pueden suprimir más que dos faltas en una recompensa.
- 3.<sup>a</sup> No se puede conceder mencion honorífica hasta la extincion de las faltas injustificadas.

Art. 37. Las faltas suprimidas se considerarán como no cometidas para todos los efectos del Reglamento.

Art. 38. Para que la puntualidad en la asistencia á clase sea un hecho, se anotará media falta, siempre que, no es-

tando el alumno presente en el acto de pasar lista, viniere antes de los 5 minutos; si pasado este término, se presentase antes de los 10 minutos, se le considerará una falta de puntualidad, y cada 5 faltas de puntualidad constituirá una injustificada.

Art. 39. Los castigos que podrán imponerse á los alumnos serán:

- 1.º Represion privada.
- 2.º Represion pública en la clase á que pertenezca el alumno.
- 3.º Expulsion de la clase durante la misma, dando cuenta al Director.
- 4.º Pérdida de curso.
- 5.º Expulsion de la Escuela.

Los tres primeros castigos podrán ser impuestos por los Profesores respectivos. Para el 4.º se formará consejo de disciplina, reunidos los seis Profesores de la Escuela. La imposicion del 5.º castigo corresponde á la Comision del Ayuntamiento, á propuesta de la junta general de Profesores.

Art. 40. La expulsion de la Escuela lleva consigo la incapacidad para volver á ingresar en ella. La pérdida de curso inhabilita al alumno para acudir durante aquel año á la Escuela.

### Exámenes.

Art. 41. Anualmente se celebrarán exámenes de fin de curso, ante los Tribunales formados entre los Profesores de la Escuela é individuos de la Comision del Ayuntamiento.

Art. 42. Se tendrán presentes al examinar y calificar á los alumnos, sus hojas de estudio y los trabajos ejecutados durante el curso.

Art. 43. Las calificaciones serán: Suspenso, Aprobado, Bueno, Notable y Sobresaliente.

Art. 44. Todos los alumnos que obtengan las calificaciones de Notable y Sobresaliente, serán premiados, destituándose los premios de primera clase para los Sobresalientes, y, de segunda para los Notables. Los premios que se repartirán en público, el día de la apertura del nuevo curso, serán todos objetos útiles en las respectivas profesiones de los artesanos.

Art. 45. Los alumnos que, en los exámenes ordinarios de fin de curso, obtengan la calificación de Suspenso, podrán presentarse en Setiembre, no pudiendo obtener en ellos más que las de Aprobado ó Reprobado, entendiéndose con esta segunda, que pierde el curso con todos sus derechos de matrícula.

Art. 46. El resultado de los exámenes se expondrá al público inmediatamente que se haya verificado la calificación, para lo cual deberán los Tribunales extender las actas de examen por duplicado.

Art. 47. Durante todo el año, estará expuesta al público, en el cuadro correspondiente, la lista de los alumnos premiados, especificando la clase de premio. Además se publicará dicha lista en los periódicos de la localidad.

Art. 48. Al terminar los 5 cursos de esta Escuela se expedirá al alumno un Diploma en que consten las materias que ha cursado y una calificación general de fin de estudios.

---

### Disposiciones transitorias,

Art. 49. Cualquiera modificacion que hubiera que hacer en este Reglamento, podrá ser introducida por la Junta de Profesores, en union de la Comision del Ayuntamiento.

Art. 50. Caso de que ocurriera alguna duda en la interpretacion de alguno de los articulos de este Reglamento, se reunirá la Junta de Profesores para su resolucion despues de un estudio y discusion, y si aun hubiera duda, se consultará á la Comision del Ayuntamiento.

San Sebastian 27 de Noviembre de 1879.

El Director de la Escuela,

**Nicolás Bustinduy.**

*Aprobado en sesion de esta fecha.—San Sebastian 3 de Diciembre de 1879.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento,*

Su Secretario,

**Andrés Egoscozabal.**



RF-8-7